



PASIÓN POR EDUCAR

LIC. EN ENFERMERIA

MATERIA:

LEGISLACIÓN EN SALUD Y ENFERMERÍA

NOMBRE DEL PROFESOR:

DOMÍNGUEZ PÉREZ SILVINO

INVESTIGACIÓN:

NORMA CONSTITUCIONAL CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

PASIÓN POR EDUCAR

NOMBRE DE ALUMNO:

CIFUENTES HERNANDEZ ARELY

GRADO Y GRUPO:

8° ER CUATRIMESTRE "A"

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHIAPAS 04 DE FEBRERO DEL 2022

NORMA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACION EN LA ETICA PROFESIONAL DE ENFERMERIA.

Los profesionales en enfermería son titulares de derechos fundamentales o constitucionales en virtud de los cuales alcanzan esa formación profesional y el ejercicio posterior de la misma. Gracias al derecho constitucional al libre ejercicio profesional, la persona ejerce los conocimientos adquiridos y procura alcanzar bienestar y existencia digna para sí y su familia, y con ese ejercicio personal aporta a la comunidad. El ejercicio profesional de ambos derechos fundamentales satisface otro de igual rango: el derecho al desarrollo de la personalidad. Ahora bien, el ejercicio de esos derechos no es ilimitado, encuentran límite en los derechos fundamentales de los demás; en la moral social y en normal o normas de orden público.

La responsabilidad objetiva de la administración pública en general, se puede decir que la administración pública responde siempre que el daño le sea imputable y se trate de un daño efectivo (existente, no eventual, evaluable económicamente,

Indivisible (en una persona o grupo de personas), salvo cargas comunes de la vida social.

La lesión, según la teoría de la responsabilidad objetiva, se encuentra totalmente desligada del concepto de falta, como si lo está en la responsabilidad subjetiva. Lo importante del concepto de lesión, es determinar que efectivamente un administrado o grupo de ellos ha recibido en su patrimonio o en su persona (honor, intimidad, en su cuerpo, etc). Algun daño antijurídico, esto es, que no tenía la obligación jurídica de soportarlo (Art. 197 LGAP). El requisito para indemnizar el daño es que concurren tres supuestos:

P perjuicio patrimonial (Art. 197 LGAP), ausencia de causas de justificadas (Artículo 195 LGAP) e imputación del daño en su totalidad a la administración o concurrentemente a esta.

Pero en buen derecho, la administración está obligada a existir, cuando proceda, la responsabilidad patrimonial al funcionario (Art. 203 LGAP). Una práctica contraria a este principio fomenta la actuación irregular de los funcionarios públicos. La responsabilidad subjetiva patrimonial de los funcionarios públicos.

Letrografía y mala práctica.

La letrografía se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica de equipo de salud. La mala práctica (o malpraxis) es otra forma en el que el profesional de enfermería puede producir letrografía, y ésta puede deberse principalmente a tres causas:

- ⊕ Negligencia: se refiere al descuido, a la omisión o abandono del paciente que le provoque un daño.
- ⊕ Ignorancia: Cuando no se cuenta con los conocimientos necesarios y esperados en un profesional de enfermería para prestar un servicio que asegure seguridad a los usuarios.
- ⊕ Impericia: En el caso que nos ocupa, se refiere a la falta de habilidades del profesional de enfermería.

De una mala práctica de enfermería pueden derivarse tanto conductas tipificadas como delictivas, las que a su vez pueden ser dos tipos:

- ⊕ Delito culposo: es aquella conducta ilícita y delictiva en la que se ocasiona daño a otra persona.
- ⊕ Delito doloso: En este caso la conducta ilícita y delictiva tuvo intencionalidad. Esto es, que el daño se ocasiona de manera consciente y voluntaria.

Responsabilidad civil.

Dercho (civil y penal), se considera "responsable" a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico, es susceptible de ser sancionado.

Causas de Responsabilidad civil.

- ⊕ Responsabilidad por los hechos propios
- ⊕ Responsabilidad por hechos ajenos.
- ⊕ Responsabilidad por obra de las cosas.

EL DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO.

El consentimiento informado es un documento informativo en donde se invita a las personas a participar en una investigación. El aceptar y confirmar los lineamientos que establece el consentimiento informado autorizada a una persona a participar en un estudio.

El conocimiento informado debe contener al menos los siguientes apartados:

- ⊕ Nombre del proyecto de investigación en el que participara.
- ⊕ Objetivos del estudio, es decir, que se pretende obtener con la investigación.
- ⊕ Procedimientos y maniobras que se le realizan a las personas en ese estudio.
- ⊕ Riesgos e inconvenientes de participar en ese estudio así como las molestias que pudieran generar.
- ⊕ Derechos, responsabilidades y beneficios como participante en ese estudio.
- ⊕ Aprobación del proyecto de investigación por un comité de ética de investigación en humanos.
- ⊕ Confidencialidad y manejo de la información, es decir, en el escrito se debe garantizar que sus datos no podrán ser vistos o utilizados por otras personas.

El consentimiento informado consta de dos partes

- ⊕ Derecho a la información: La información brindada al paciente debe ser clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva acerca de todo lo relativo al proceso de atención.
- ⊕ Libertad de elección: Después de haber sido informado adecuadamente, el paciente tiene la responsabilidad de otorgar o no el consentimiento, para que se lleve a cabo los procedimientos.

Las situaciones en que se requieren el consentimiento informado escrito de acuerdo a la norma Oficial Mexicana del expediente clínico son las siguientes:

- ⊕ Hospitalización en pacientes psiquiátricos, por mandato judicial, urgencias, Peligro de quienes viven con el de suicidio, entre otros.
- ⊕ Intervención quirúrgica.
- ⊕ Procedimientos para el control de la fertilidad.
- ⊕ Participación en protocolos de investigación.
- ⊕ Procedimientos diagnósticos o terapéuticos que impliquen riesgos físicos, emocionales o morales.
- ⊕ Procedimiento invasivos.
- ⊕ Procedimientos que produzcan dolor físico o emocional.
- ⊕ Procedimientos socialmente invasivos y que provoquen exclusión o estigmatización.